



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

ACTA 159 (enero 17 de 2008)

ACTA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA, DE JUEVES DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

En la ciudad de Mera, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho, siendo las 13:30, por convocatoria del señor Alcalde, se reúnen en el salón de sesiones de la municipalidad, los señores y señoras: Alfredo Cajamarca M, Alcalde; Ing. Mauro Bravo, Susana Guanga, Lic. Olga Quiñónez, Sra. Flora Sarabia y Lic. Gustavo Silva, Concejales y Concejales; con la presencia de la Ab. Jimena Calle, Procuradora Sindica e Ing. César Malucín, Director de Planificación y Obras Públicas. No participa el Ing. Freddy Sanmartín por encontrarse con permiso. Actúa como Secretario General el suscrito Pedro Peñafiel Aleaga. Seguidamente se procede a constatar el quórum reglamentario y el Sr. Alcalde declara instalada la presente sesión, disponiendo que por secretaría se dé lectura al **ORDEN DEL DIA:**

1. Conocimiento de la ley reformativa a la codificación de la ley del fondo para el ecodesarrollo regional amazónico y de fortalecimiento de sus organismos seccionales.
2. Conocimiento del informe presentado por la Lic. Elcira Loza, Recaudadora Municipal, con relación a lo recaudado en el dique de Mera.
3. Conocimiento y resolución del oficio 007-PS-GMM del 14 de enero de 2008, suscrito por la Ab. Jimena Calle, Procuradora Sindica (asunto: criterio jurídico sobre petición de la señora María Caiza).
4. Conocimiento y resolución del oficio 006-PS-GMM del 15 de enero de 2008, suscrito por la Ab. Jimena Calle, Procuradora Sindica (asunto: criterio jurídico sobre petición de la señora Rosaura Gualinga).
5. Conocimiento del reglamento interno de administración de recursos humanos del Gobierno Municipal de Mera.

- 1. CONOCIMIENTO DE LA LEY REFORMATIVA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DEL FONDO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZÓNICO Y DE FORTALECIMIENTO DE SUS ORGANISMOS SECCIONALES.-** El señor Alcalde comparte con el Cuerpo Edilicio, la publicación en el Registro Oficial 245 del viernes 4 de enero de 2008, de la Ley reformativa a la codificación de la Ley del fondo para el ecodesarrollo regional amazónico y de fortalecimiento de sus organismos seccionales, con lo cual se ha culminado satisfactoriamente una de las más grandes aspiraciones de los habitantes de la Región Amazónica, con la seguridad que los montos adicionales que se recibirá por efecto de esta ley, se revertirá en obras a favor de los grupos más necesitados en cada una de las jurisdicciones cantorales y provinciales.
- 2. CONOCIMIENTO DEL INFORME PRESENTADO POR LA LIC. ELCIRA LOZA, RECAUDADORA MUNICIPAL, CON RELACIÓN A LO RECAUDADO EN EL DIQUE DE MERA.-** El señor Alcalde participa con gran satisfacción los resultados de la recaudación lograda en los meses de agosto de 2007 a enero de 2008, particularmente en lo concerniente al dique de Mera, con lo cual se está logrando contar

Manuscritas:
Z. P. A.
J. M. C.
G. S.
P. P. A.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

con ingresos propios, que serán utilizados en el mantenimiento de las mismas instalaciones.

3. **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO 007-PS-GMM DEL 14 DE ENERO DE 2008, SUSCRITO POR LA AB. JIMENA CALLE, PROCURADORA SÍNDICA (ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO SOBRE PETICIÓN DE LA SEÑORA MARÍA CAIZA).**- El señor Alcalde dispone la lectura del documento, que en su parte pertinente dice: "...Referente a la petición de la señora María Caiza, emito el siguiente informe legal:

- El acta transaccional que en copia adjunto no constituye obligación del Concejo Municipal al haber comparecido los representantes legales sin la debida autorización.
- Este documento del 20 de octubre de 2003 con reconocimiento de firma y rúbrica en la Notaría de Mera, es una acción privada de las partes, no responde a una resolución de orden municipal.
- Se anexa el planimétrico aprobado por el Ing. César Malucín, Director de Obras Públicas Municipales, con la singularización del predio ubicado en la Lotización San Antonio de la parroquia Shell, empero en dicho instrumento se compromete un área de 450 metros en la Ciudadela Luz Adriana.

Marco Legal.-

El resarcimiento de obligaciones no le corresponde a la Entidad y expresamente al Concejo para decidir sobre materias o asuntos que no esté atribuido por la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Art. 64, numeral 11).

- De conformidad con el Art. 210 de este cuerpo legal las áreas de uso público y comunal transferidas al Municipio no son susceptibles de enajenación.
- El Art. 295 *Ibidem* dice que los actos y contratos celebrados en contravención con las disposiciones precedentes adolece de nulidad.

Conclusiones.-

- Lamentablemente la Ley no le permite al Concejo usar o destinar los bienes Municipales a objetos distintos del servicio público o de los fines a que están destinados...".

Debatido el tema, el Concejo da por conocido el trámite, recomendando al Director de Obras Públicas, la inspección del terreno que supuestamente le correspondía a la señora María Caiza, en vista que se comenta que la mencionada señora ya tiene construida su vivienda.

4. **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO 006-PS-GMM DEL 15 DE ENERO DE 2008, SUSCRITO POR LA AB. JIMENA CALLE, PROCURADORA SÍNDICA (ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO SOBRE PETICIÓN DE LA SEÑORA ROSAURA GUALINGA).**- El señor Alcalde dispone la lectura del documento, que en su parte pertinente dice: "...En relación a los oficios de 4 de febrero y 17 de agosto del 2005, enviados por la señora Rosaura Gualinga, informo:

ANTECEDENTES.-

- La Señora Rosaura Gualinga, es propietaria de un lote de terreno en la Ciudadela San Luis, de la Parroquia Shell.
- Desde el año 2005 ha venido reclamando solución por parte de la Entidad Municipal, por cuanto en determinado tiempo la Municipalidad autorizó a la Empresa Eléctrica, realice la construcción de la torre interconectada de alta tensión en el terreno de su propiedad.

24/1
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

- Ante esta arbitrariedad la Entidad no ha otorgado autorización para construcción alguna, perjudicando el derecho de poder construir su vivienda y violentando las garantías establecidas sobre la propiedad privada.
- El Sr. Alcalde del Cantón Mera, dispone al Departamento Técnico, realice una inspección del sector y emita su informe técnico. Cumplida esta actividad, con oficio No. 204 de mayo 11 de 2005, se señala que para evitar la pérdida de materiales y vidas humanas se debe permutar el terreno de propiedad Municipal ubicado en la Lotización San Antonio con el terreno de propiedad de la peticionaria.
- Esta Dirección con fecha 6 de junio de 2005 emite criterio jurídico ante la falta de probidad del Departamento Técnico en ese entonces al autorizar la edificación de la torre de alta tensión que ocasiona esta afectación al inmueble de propiedad privada.

MARCO LEGAL.-

- El Art. 1837 del Código Civil define a la permuta o cambio, como un contrato en el que las partes obligan mutuamente a dar un espacio o cuerpo cierto por otro.
- El Gobierno Municipal tiene el dominio de las áreas de uso público y comunal se encuentra protocolizada el 31 de octubre de 2007 en la Notaría del cantón Mera e inscrita el 3 de diciembre del mismo año con el N° 212 en el Registro de la Propiedad de este Cantón.
- En goce de la autonomía y facultad conferida en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Seccionales, y en relación a la disposición tipificada en el Art. 211 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que dice: "La Municipalidad no podrá revocar o modificar las autorizaciones concedidas, si las obras hubieran sido iniciadas y se estuvieren ejecutando conforme a las mismas, sin contar con el consentimiento de los promotores o ejecutores, bajo pena de pagar a éstos y a los propietarios de los lotes los daños y perjuicios que tal hecho origine.....".
- El Art. 210 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe la enajenación de dichas áreas, sin embargo existe el informe favorable para la permuta por la Dirección de Obras Públicas.
- La Constitución Política del Estado, en el Art. 30 Derecho de Propiedad señala "la propiedad en cualquiera de sus formas y mientras cumpla la función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía"

CONCLUSIONES.-

1. Si bien la disposición legal anteriormente citada prohíbe la enajenación de las áreas de uso público y comunales transferidas por el lotizador, también obliga a la Municipalidad el resarcimiento de la afectación a la propiedad privada ante la disposición arbitraria y sin consentimiento del inmueble para edificar la torre de alta tensión que constituye un servicio público general.
2. Con la suscripción de la permuta se soluciona el servicio público destinando el área de uso comunal, siendo pertinente la autorización del Concejo Municipal...".

Conocido el contenido del documento y debatido el tema, el Concejo lo da por conocido recomendando oficiar a la Empresa Eléctrica, por considerar que son quienes deben resarcir a la señora Rosaura Gualinga; en todo caso con la respuesta que se obtenga, el Cuerpo Edificio podrá tomar la decisión más adecuada.

5. CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- El Concejo

Av. Francisco Salvador Moral 362 y Velasco Ibarra / Teléfono 2790-141 2790-135 Fax: 2790-115

email: municipio_mera@andinanet.net

0000110

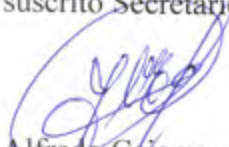


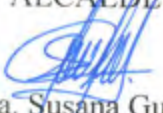
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

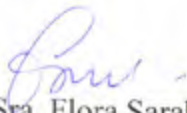
ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

en pleno se traslada a la sala de la Expomera para reunirse con los empleados de la municipalidad, para el conocimiento en conjunto de la propuesta de reglamento interno de administración de recursos humanos. En el transcurso de la reunión se determina que se entregó un ejemplar a cada funcionario con la debida antelación, para que en esta reunión se ponga de manifiesto sus inquietudes, particularmente de los artículos que merezcan alguna explicación. De parte de los empleados se solicita contar con más tiempo para poder revisar detalladamente el cuerpo legal e ir comparando su articulado con la LOSCCA y con su Reglamento. Petición que es aceptada por la autoridad competente.

Finalmente, una vez agotado el orden del día el Sr. Alcalde agradece la presencia y declara clausurada la presente sesión extraordinaria siendo las 17:00 para constancia de lo actuado suscriben la presente acta el señor Alcalde, señoras Concejales, señores Concejales y el suscrito Secretario que certifica.

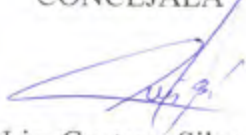

Alfredo Cajamarca
ALCALDE


Sra. Susana Guanga
CONCEJALA


Sra. Flora Sarabia
CONCEJALA


Ing. Mauro Bravo
VICEPRESIDENTE


Lic. Olga Quinonez
CONCEJALA


Lic. Gustavo Silva
CONCEJAL


Pedro Peñafiel Aleaga
SECRETARIO GENERAL